

RESOLUCION NO. RES. 4-2008

Sobre salario mínimo nacional para los carpinteros a destajo del área de la construcción.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su reglamento interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCION

VISTA: La Resolución No. 2/2006, de fecha 02 de febrero del año 2006, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los carpinteros a destajo del área de la construcción.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas al Comité Nacional de Salarios, el Sindicato Autónomo de Carpintero, de fecha 18 de febrero del 2008; Federación Nacional de Trabajadores de la Industria de la Construcción Madera y Materiales de Construcción (FENTICOMMC), Cámara Dominicana de la Construcción, Inc., Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, respectivamente.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores en la sesión celebrada el día 04 de julio del año 2008.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR, como al efecto se **REVISA**, la Resolución No.2/2006, de fecha 02 de febrero del año 2006, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo de carácter nacional para los carpinteros a destajo del área de la construcción.

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJA**, la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para los carpinteros a destajo del área de la construcción:

<u>TARIFAS DE SALARIO MINIMO PARA LOS TRABAJOS DE CARPINTERIA A DESTAJOS EN EL AREA DE LA CONSTRUCCION</u>		
VALORES EN RDS		
DETALLE	UNIDAD	PRECIO
<u>ENCOFRADOS</u>		
<u>MOLDES PARA COLUMNAS</u>		
Columnas 2 tapas con retalle hasta 0.10 mts.	M.L.	120.78
Columnas 2 tapas con retalle de más de 0.10 mts. hasta 0.20 mts.	M.L.	135.42
Columnas 2 tapas con retalle de más de 0.20 mts. hasta 0.30 mts.	M.L.	151.28
Columnas tapa y tapa de hasta 0.30 mts. de ancho	M.L.	75.64
Columnas tapa y tapa de hasta 0.30 mts. hasta 0.40 mts. de ancho	M.L.	91.50
Columnas tapa y tapa de hasta 0.40 mts. hasta 0.50 mts. de ancho	M.L.	104.92
<u>CONFECCION DE MOLDES PARA COLUMNAS CUADRADAS O RECTANGULARES</u>		
De 0.20 x 0.20 mts. hasta 0.30 x 0.30 mts.	M.L.	91.50
De más de 0.30 x 0.30 mts. Hasta 0.40 x 0.40 mts.	M.L.	104.92
De más de 0.40 x 0.40 mts. Hasta 0.50 x 0.50 mts.	M.L.	120.78
De más de 0.50 x 0.50 mts. Hasta 0.60 x 0.60 mts.	M.L.	151.28
De más de 0.60 x 0.60 mts. Hasta 0.70 x 0.70 mts.	M.L.	180.56
De más de 0.70 x 0.70 mts. Hasta 0.80 x 0.80 mts.	M.L.	211.06
De más de 0.80 x 0.80 mts. Hasta 1.00 x 1.00 mts.	M.L.	240.34

<u>INSTALACION DE MOLDES PARA COLUMNAS CUADRADAS O RECTANGULARES</u>		
De 0.20 x 0.20 mts. hasta 0.30 x 0.30 mts.	M.L.	104.92
De más de 0.30 x 0.30 mts. Hasta 0.40 x 0.40 mts.	M.L.	135.42
De más de 0.40 x 0.40 mts. Hasta 0.50 x 0.50 mts.	M.L.	151.28
De más de 0.50 x 0.50 mts. Hasta 0.60 x 0.60 mts.	M.L.	240.34
De más de 0.60 x 0.60 mts. Hasta 0.70 x 0.70 mts.	M.L.	272.06
De más de 0.70 x 0.70 mts. Hasta 0.80 x 0.80 mts.	M.L.	300.12
De más de 0.80 x 0.80 mts. Hasta 1.00 x 1.00 mts.	M.L.	361.12
<u>CONFECCION E INSTALACION DE MOLDES PARA COLUMNAS CONICAS O REDONDAS</u>		
Confección de moldes para columnas cónicas de hasta 0.50 mts.	M.L.	331.84
Instalación de moldes para columnas cónicas de hasta 0.50 mts.	M.L.	135.42
Confección de moldes para columnas redondas de hasta 0.50 mts.	M.L.	256.20
Instalación de moldes para columnas redondas de hasta 0.50 mts.	M.L.	135.42
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Por cada 0.10 mts. de diámetro que exceda de 0.50 mts., se incrementarán los precios en un 20%. 		
<u>CONFECCION E INSTALACION DE MOLDES PARA MUROS</u>		
Confección de moldes para muros de hormigón armado, ambas caras lisas. Cada cara...	M ²	109.80
Instalación de moldes para muros de hormigón armado. Cada cara...	M ²	137.86
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando sean moldes prefabricados múltiples, transportados mecánicamente, se pagará RDS\$20.00 M², por cada cara instalada. 		
<u>CONFECCION E INSTALACION DE MOLDES PARA VIGAS Y DINTELES</u>		
Confección e instalación de moldes para vigas de zapata hasta 0.40 mts. x 0.40 mts.	M.L.	109.80
Confección e instalación de moldes para vigas de zapata de más de 0.40 mts. X 0.40 mts. hasta 0.50 mts. x 0.50 mts.	M.L.	75.64
Confección e instalación de moldes para vigas de zapata de más de 0.50 mts. X 0.50 mts. hasta 0.60 mts. x 0.60 mts.	M.L.	91.50
Confección e instalación de moldes para vigas de zapata de amarre de 0.15 mts. ó 0.20 mts. de ancho por 0.20 mts. de altura.	M.L.	91.50

Confección e instalación de moldes para vigas de amarre de 0.15 mts. ó 0.20 mts. de ancho por 0.30 mts. de altura.	M.L.	104.92
Confección e instalación de moldes para vigas de amarre de 0.15 mts. ó 0.20 mts. de ancho por 0.40 mts. de altura.	M.L.	120.78
Confección e instalación de moldes para vigas de amarre de 0.15 mts. ó 0.20 mts. de ancho por 0.50 mts. de altura.	M.L.	135.42
Confección e instalación de moldes para vigas invertidas. Por cada 0.10 mts. de altura (ambas caras).	M.L.	45.14
Confección e instalación de moldes para vigas de carga. Por cada 0.10 mts. de fondo.	M.L.	21.96
Confección e instalación de moldes para vigas de carga. Por cada 0.10 mts. de altura.	M.L.	31.72
Confección e instalación de moldes para dinteles de hasta 2.00 mts. de largo y hasta 0.20 mts. de ancho.	M.L.	151.28
Confección e instalación de moldes para dinteles de hasta 2.00 mts. de largo y más de 0.20 mts. y hasta 0.40 mts. de ancho.	M.L.	211.06
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los moldes de más de 2 metros de largo se pagarán como vigas. ▪ En las vigas de carga, cuando la longitud de apuntalamiento exceda de 3.60 mts., los precios se incrementarán en un 20% por cada metro o fracción de metro. 		
<u>HECHURA DE FALSOS PISOS</u>		
De hasta 2.75 mts. de altura	M ²	91.50
De más de 2.75 mts. hasta 3.00 mts. de altura	M ²	104.92
De más de 3.00 mts. hasta 4.00 mts. de altura	M ²	120.78
De más de 4.00 mts. hasta 5.00 mts. de altura	M ²	135.42
De más de 5.00 mts. hasta 6.00 mts. de altura	M ²	151.28
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los falsos pisos con formas especiales, el precio será convencional. 		
<u>OTROS</u>		
Moldes para arcos de hasta 0.20 mts. de fondo y hasta 0.30 mts. de radio	M ²	300.12
Moldes para otros arcos	P.A.	P.A.
Moldes para voladizos independientes del falso piso, Hasta 0.50 mts. de ancho; por cada 0.10 mts.	M.L.	31.72
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando el vuelo sea continuación del falso piso, se pagará como parte de éste. ▪ El voladizo con ménsula se pagará aparte. 		
Rampas lisas	M ²	300.12
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los otros tipos de rampas y escaleras de caracol se pagarán de común acuerdo. 		
Antepechos de hasta 0.50 mts., por cada 0.10 mts. de altura	M.L.	31.72

Cornisas (precio alzado)	M.L.	P.A.
<u>DESENCOFRADOS</u>		
En columnas (área de contacto entre el forro y el concreto)	M ²	15.86
En vigas, dinteles y arcos (área de contacto entre el forro y el concreto)	M ²	18.30
En falsos pisos, hasta 2.75 mts.	M ²	19.52
<ul style="list-style-type: none"> ▪ De más de 2.75 mts., se pagarán RD\$1.50, por cada metro cuadrado adicional. 		
<u>ESTRUCTURAS VARIAS</u>		
Confección de tijerilla con clavos, por cada pie cuadrado de madera utilizada	P ²	18.30
Confección de tijerilla con tornillos, por cada pie cuadrado de madera utilizada	P ²	31.72
Instalación de tijerillas		P.A.
Instalación de planchas de zinc, sin enlatado	Ud.	24.40
Instalación de planchas de zinc, con enlatado	Ud.	40.26
Instalación de planchas de asbesto cemento de 3' x 6' con enlatado	Ud.	45.14
Instalación de planchas de asbesto cemento de 3' x 6' sin enlatado	Ud.	35.38
Instalación de planchas de asbesto cemento de 3' x 8' con enlatado	Ud.	51.24
Instalación de planchas de asbesto cemento de 3' x 8' sin enlatado	Ud.	45.14
Instalación de caballetes	Ud.	31.72
Instalación de planchas de sisal cemento de 3 x 2 con enlatado	Ud.	75.64
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las colocaciones de zinc y asbesto cemento indicadas anteriormente, es hasta 4 metros a partir de la altura del caballete; de más de 4 metros, se pagarán a base de precio convencional. 		
<u>TRABAJOS DE TERMINACION</u>		
Montura de marcos de madera corriente (pino y maderas similares)	Ud.	35.38
Montura de marcos de madera preciosa	Ud.	45.14
Montura de marcos de metal	Ud.	59.78
Confección de puertas con clavos	P ²	18.30
Confección de puertas en plumilla	P ²	35.38
Confección de puertas forradas de zinc	P ²	45.14
Confección de puertas biseladas con clavos	P ²	35.38
Montura de puertas de pino	Ud.	300.12

Montura de puertas paneladas de tipo corriente	Ud.	375.76
Montura de puertas de vaivén	Ud.	451.40
Montura de puertas plegadizas de corredera	Ud.	451.40
Montura de puertas plegadizas con moldura o cubre falta	Ud.	601.46
Montura de puertas en plumilla, con cáncamo	Ud.	601.46
Montura de puertas de playwood	Ud.	300.12
Montura de cerradura corriente	Ud.	224.48
Montura de cerradura especial (precio alzado)	Ud.	P.A.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los precios establecidos son para puertas de medidas de 0.90 x 2.10 mts.; si el tamaño de éstas es diferente, se pagará en proporción con el área de las puertas citadas. Esta nota se hace extensiva a la montura de ventanas de madera y puertas francesas. 		
Forro de closets en madera preciosa	M ²	P.A.
División de playwood (un solo lado)	M ²	104.92
División de playwood (ambos lados)	M ²	151.28
Playwood decorativo	M ²	P.A.
Cielo raso de playwood o cartón piedra	M ²	120.78
Cielo raso de playwood en cuadros de 2' x 2'	M ²	151.28
Cielo raso de asbesto cemento en cuadros de 2'x2'	M ²	164.70
Cielo raso de cartón acústico, encostillado	M ²	164.70
Forro de paredes en madera preciosa, con altos y bajos relieves.	M ²	P.A.

TERCERO: El andamiaje especial o adicional al que corresponda un trabajo ajustado, deberá pagarse por mutuo acuerdo entre las partes.

CUARTO: Cuando el carpintero tenga que trasladarse fuera de su domicilio habitual, los gastos de transporte y alojamiento correrán por cuenta del ingeniero, contratista o propietario de la obra.

QUINTO: La movilización y limpieza de la madera no está incluida dentro de los precios establecidos en la presente Resolución.

SEXTO: Los trabajos no incluidos en esta tarifa y los indicados con precios convencionales, se pagarán en base a los jornales mínimos (Res.3/2007), al número de operarios que requiera y al tiempo que deba invertirse en los mismos de común acuerdo entre las partes.

PARRAFO I: Las labores que se realicen en esta actividad y no están contempladas en la presente Resolución, serán pagadas con los precios establecidos de común acuerdo entre las partes o con base en las decisiones tomadas por sus respectivas organizaciones, previamente apoderadas para el caso.

PARRAFO II: Estos precios se refieren únicamente a la mano de obra.

SEPTIMO: Cuando por descuido del trabajador el trabajo quede incorrecto y sea necesario demolerlo, el mismo estará obligado a reembolsar al ingeniero, contratista o propietario, el importe del material utilizado y no recibirá pago alguno por dicho trabajo.

OCTAVO: El empleador está obligado a entregar el material a menos de 10 metros horizontales del sitio donde se efectuará el trabajo. Cuando se trate de altura, el material será colocado en la planta donde se efectuará el mismo.

NOVENO: La presente tarifa se aplicará a todos los trabajadores que integran ésta actividad, cual que sea la naturaleza de sus contratos y la forma de su retribución, sean estos fijos, móviles, detajistas, trabajadores a domicilio o dependientes de un ajustero contratista.

DECIMO: Los trabajadores contratados por horas, días o cualquier unidad de tiempo especificada en esta tarifa, quedarán obligados a que su rendimiento promedio en una semana, no sea inferior al rendimiento habitual en esta actividad, con excepción de los casos en que el trabajador justifique que su rendimiento promedio de una semana ha sido menor por causa no imputable a él, es decir caso fortuito o causa de fuerza mayor.

UNDECIMO: El empleador esta obligado a llevar un registro en el que indique el número de horas diarias y semanales rendidas por cada trabajador.

DUODECIMO: Quedan exceptuados de las formalidades establecidas en los ordinales undécimo y duodécimo de ésta Resolución, los trabajadores que ocupen puestos en la administración o dirección de la empresa.

DECIMO TERCERO: Los salarios que por acuerdo entre los empleadores y trabajadores sean superiores a los salarios mínimos establecidos en la presente tarifa se mantendrán, de conformidad con lo previsto en el artículo No.217 de Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario mejore por convenio entre las partes.

DECIMO CUARTO: La presente Resolución modifica en cuanto sea necesaria cualquier otra que le sea contraria.

DECIMO QUINTO: Esta Resolución deberá ser fijada de manera permanente, en un lugar visible de cada establecimiento donde se realice el trabajo.

DADA: En Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008), a los 164 años de la Independencia Nacional y 144 de la Restauración.

DRA. GLORIA HENRIQUEZ NOVA
DIRECTORA GENERAL DEL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

MARIA NOEMI DIAZ SEGURA
SECRETARIA

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 4/2008 del Comité Nacional de Salarios, de fecha cuatro (04) del mes de julio del año Dos Mil Ocho (2008).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta (30) días del mes de julio del año dos mil ocho (2008).

LIC. JOSE RAMON FADUL
SECRETARIO DE ESTADO DE TRABAJO